



UNIVERSIDAD  
JUÁREZ  
AUTÓNOMA  
DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

**Gaceta Juchimán**  
SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO I • SUPLEMENTO 22 • 12 DE JUNIO DE 2020

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACULTADES  
A LAS COORDINACIONES DE AUDITORÍA COMO  
AUTORIDAD INVESTIGADORA Y DE NORMATIVIDAD  
Y RESPONSABILIDADES COMO AUTORIDAD  
SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, ACORDE A LA LEY  
GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



**ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACULTADES A LAS COORDINACIONES DE AUDITORÍA COMO AUTORIDAD INVESTIGADORA Y DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES COMO AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, ACORDE A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracciones VII y X y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracción X, 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 1, 6 fracción II y 23 fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; 2, 17 y 53 fracciones III y XVI del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y Numeral 8. Rectoría Funciones 4 y 9 del Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y**

**C O N S I D E R A N D O**

- 1°. Que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco es un Organismo Público descentralizado del Estado, con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable en y ante el Estado de la prestación del servicio público de educación superior y, está facultada para darse sus ordenamientos y gobernarse a sí misma de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, por lo tanto, no puede estar ajena al actual marco normativo disciplinario en la fiscalización y control de los recursos públicos.
- 2°. Que el 27 de mayo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar paso al llamado “Sistema Nacional Anticorrupción” como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción de los servidores públicos y la inclusión

de sanciones a los particulares, así como ampliar y fortalecer las facultades en la fiscalización y control de recursos públicos en todos los entes públicos.

- 3°. Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entró en vigor al año siguiente en términos de lo dispuesto en su Transitorio Tercero; misma que en sus artículos 6 y 115 prevé:

*Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público*

*Artículo 115. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.*

- 4°. Que atendiendo lo señalado en el Transitorio Segundo del ordenamiento antes invocado, se indica que dentro del año siguiente a su publicación el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la referida Ley.
- 5°. Que en ese orden de ideas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017, en su artículo 1 párrafo segundo establece:

*Artículo 1. (...)*

*En el caso de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Estado por faltas administrativas y los particulares vinculados con las mismas, se aplicarán la Ley General de*



*Responsabilidades Administrativas y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

- 6°. Que en ese tenor, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera como servidores públicos entre otros: “...*así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...*”
- 7°. Que en ese sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece en su artículo 66: “*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considerarán como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo en... organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución... y en general toda persona física que perciba una retribución con cargo al erario, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su respectivas funciones*“. En tal razón, son Servidores Públicos de nuestra Universidad, las autoridades, funcionarios, profesores-investigadores, técnicos académicos, personal administrativo y de intendencia.
- 8°. Que el 17 de enero de 2014, fue aprobado por el H. Consejo Universitario el Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, que constituye el instrumento guía en la toma de decisiones, desarrollo de los procesos e integración de equipos de trabajo que orientan y contribuyen al adecuado desempeño de las funciones sustantivas y de apoyo de la Universidad del Estado, en específico y por cuanto a la Rectoría atento a lo previsto en el Numeral 8. Rectoría Funciones 4 y 9 del ordenamiento antes referido; que a la letra dice:

*Numeral 8. Rectoría. Funciones de Rectoría:*

*4.-Delegar facultades y atribuciones en casos concretos y dentro de los límites previstos por las disposiciones normativas vigentes.*

*9.-Asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la legislación Universitaria, las resoluciones del consejo Universitario y la Junta de gobierno, así como la legislación nacional e internacional aplicable a la Universidad.*

- 9°. Que el mismo instrumento normativo considera en su Numeral 12. Contraloría General, la estructura orgánica, objetivos y funciones de la Contraloría General, asignándole las Coordinaciones de Auditoría Integral y de



Desempeño, de Auditoría y de Normatividad y Responsabilidades, las cuales materialmente nunca entraron en funciones.

- 10°. Que derivado de los puntos que anteceden, resulta inaplazable armonizar, instrumentar y operar la estructura orgánica necesaria, para que la Contraloría General de esta Universidad pueda realizar sus funciones correspondientes a las Autoridades Investigadoras y Substanciadoras, y garantizar en su ejercicio la independencia entre ambas, a fin de dar cumplimiento de forma eficaz y oportuna a las atribuciones que por ley tiene conferidas, atendiendo el compromiso ineludible de la presente administración rectoral 2020-2024 de consolidarse desde la academia como actor interesado en el combate al fenómeno de la corrupción, identificar las debilidades en la gestión pública universitaria; y que la sociedad pueda observar qué decisiones están tomando sus autoridades, el ejercicio de los recursos públicos y qué resultados se están obteniendo.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** En el marco de la estructura administrativa organizacional prevista en el Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco aprobado mediante acuerdo del H. Consejo Universitario datado el 17 de enero de 2014 y, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud de la naturaleza propia de sus funciones, se otorgan facultades de Autoridad Investigadora a la Coordinación de Auditoría adscrita a la Contraloría General.

**SEGUNDO.-** Con el mismo objetivo del punto que antecede, se otorgan facultades de Autoridad Substanciadora a la Coordinación de Normatividad y Responsabilidades adscrita a la Contraloría General, misma que fungirá como Autoridad Resolutora cuando las faltas no sean consideradas graves.

**TERCERO.-** Para el cumplimiento e implementación de lo anterior, se deberán realizar las gestiones administrativas y financieras correspondientes con la finalidad de la operación de las áreas previstas en el Manual de Organización.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Juchimán.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**“ESTUDIO EN LA DUDA ACCIÓN EN LA FE”**

**Villahermosa, Tabasco a 10 de junio de 2020**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical stroke and a horizontal stroke at the bottom.

**L. en D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO**

**R E C T O R**



**UNIVERSIDAD  
JUÁREZ  
AUTÓNOMA  
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”